



MANUAL PARA
PROCEDIMIENTOS
DE MEDIACIÓN
CONCERTADOS EN UN
MARCO JUDICIAL

ESPAÑA

Cámara
de Comercio de España

imj
mediation
meets judges



Este proyecto
está cofinanciado
por la Unión Europea
Programa de Justicia Civil

MANUAL PARA PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN CONCERTADOS EN UN MARCO JUDICIAL

ESPAÑA



Este proyecto
está cofinanciado
por la Unión Europea
Programa de Justicia Civil

Índice de contenidos

Préambulo	7
Apartado 1:	9
¿Por qué pueden los jueces promover la mediación?	9
El papel de los jueces en los procedimientos de mediación	10
Apartado 2:	13
Informar a las partes sobre la mediación	13
Apartado 3:	15
¿En qué fase del procedimiento se podría proponer la mediación?	15
Apartado 4:	17
El Servicio de Mediación de las Cámaras de Comercio	17
Apartado 5:	19
Cómo informar sobre los resultados de la mediación y las estadísticas	19
Informar sobre los resultados de la mediación	19
Estadísticas	20
Apartado 6:	21
Legislación nacional aplicable	21
Anexo 1.	25
Diagnóstico de casos de mediación para los jueces	25
Metodología	25
Interpretación de los resultados	28
Aclaraciones	28
Anexo 2.	35
Documento o carta informando a las partes sobre la mediación	35
¿Por qué le ayudaría recurrir a la mediación?	36
¿Cómo iniciar la mediación?	37
Anexo 3.	39
Cuestionario de autoevaluación para las partes de un conflicto	39
Metodología	39
Interpretación de los resultados	40
Aclaraciones	41

Descargo de responsabilidad.

Este manual se ha elaborado con el apoyo financiero del Programa de Justicia Civil de la Unión Europea. El Consorcio "Mediation meets Judges" es el único responsable del contenido de esta publicación y no debe considerarse en modo alguno que la misma refleja la posición de la Unión Europea.

Préambulo

El presente manual nacional es adaptación del modelo europeo para los socios del proyecto "Mediation meets Judges". Se ha diseñado con el objetivo de facilitar material básico con el que se pueda trabajar en la implementación de procedimientos de mediación concertados en un marco judicial, en colaboración con los jueces.

El manual se ha adaptado incluyendo las disposiciones legislativas nacionales aplicables en este contexto. En segundo lugar, el manual se adaptará a cada procedimiento específico en consulta y colaboración con los jueces.

El presente manual ha sido elaborado por EUROCAMARAS, la Asociación Europea de Cámaras de Comercio y adaptado a la legislación española por la Cámara de Comercio de España. Los socios del proyecto "Mediation meets Judges" y otras personas interesadas podrán emplear este manual siempre y cuando (1) EUROCAMARAS esté informado y (2) se haga referencia al proyecto "Mediation meets Judges" y a la cofinanciación de la Comisión Europea.

Apartado 1: ¿Por qué pueden los jueces promover la mediación?

El **manual Mediation meets Judges** se ha elaborado como una herramienta de apoyo para los jueces que deseen alentar a la partes de un conflicto a acudir a la mediación antes de iniciar los litigios judiciales.

A efectos de este manual (y de conformidad con la Directiva de la UE relativa a la mediación) se entenderá por:

- » "Mediación": un procedimiento estructurado en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador.
- » "Mediador": todo tercero a quien se pida que lleve a cabo una mediación de forma eficaz, imparcial y competente.

A la hora de resolver un caso, el Juez aplica la ley y las normas sobre las pruebas, y garantiza que se haga justicia. Sin embargo, en algunas ocasiones, incluso la parte que gana el conflicto queda insatisfecha con el resultado, ya que los motivos subyacentes del mismo no se abordaron en los tribunales.

El papel de los jueces en los procedimientos de mediación

Para los jueces, remitir a las partes a la mediación representa una oportunidad para:

- ▶▶ otorgar a las partes la oportunidad de ser responsables del resultado de su conflicto mediante la definición de una solución definitiva y adaptada;
- ▶▶ definir y resolver más casos/conflictos en una fase muy temprana;
- ▶▶ gestionar mejor el tiempo y asignar mejor los recursos en el marco de su mandato, así como disminuir su carga de trabajo.

Cuando un Juez propone a las partes acudir a la mediación no renuncia a ninguna parte de su papel institucional. El Juez:

- ▶▶ identifica si el caso es adecuado para la mediación;
- ▶▶ identifica, dentro de los límites establecidos por la legislación y por el Código de Procedimiento Civil, el plazo más adecuado para sugerir a las partes el recurso a la mediación;
- ▶▶ puede invitar a las partes a que intenten un acuerdo que ponga fin al proceso, en su caso a través de un procedimiento de mediación.
- ▶▶ establece un plazo de tiempo durante el que se espera que las partes (y el mediador) alcancen un acuerdo (o expresen al Juez la necesidad de obtener un periodo de tiempo adicional para continuar la mediación);
- ▶▶ pospone la fecha de audiencia prevista en caso de que no se haya alcanzado un acuerdo de mediación pero las partes sigan teniendo voluntad de mediar;
- ▶▶ establece la fecha para la reanudación del procedimiento en caso de que en la mediación no se alcance acuerdo;
- ▶▶ finalmente ratifica el acuerdo de mediación en caso de que ésta tuviera éxito y las partes soliciten la ratificación.

Además

▶▶ **En caso de que en la mediación no se alcance un acuerdo:**

El Juez al que se acudió inicialmente tendrá competencia y decidirá el caso.

▶▶ **En caso de que la mediación tenga éxito y se alcance un acuerdo:**

El Juez al que se acudió inicialmente podrá decidir si la controversia resuelta puede incluirse, con fines estadísticos y de gestión de casos, en el número de casos resueltos de forma positiva.

Se ha desarrollado un **diagnóstico de casos de mediación (ANEXO 1)** para ofrecer un mejor apoyo al Juez y a usted a la hora de identificar casos que sean adecuados para recurrir a la mediación. Respondiendo a las preguntas formuladas será posible determinar rápidamente los casos cuya mejor forma de resolverse sería la mediación. El cuestionario se ha concebido específicamente para los casos civiles y mercantiles pero algunas de las preguntas podrían adaptarse y emplearse también para las controversias sociales y laborales. Los casos familiares deberán tratarse de forma separada y se aplicará un diagnóstico de casos de mediación específico.

Apartado 2: Informar a las partes sobre la mediación

Cuando un Órgano judicial o un Juez deseen promover la mediación, podrá informar a las partes sobre qué es dicho procedimiento y qué beneficios pueden derivarse para su caso.

El Juez puede informar a las partes sobre la mediación de forma oral durante la audiencia o por escrito. Probablemente, la opción preferible es una combinación de ambas. Por lo tanto, el presente manual adjunta dos documentos que el Órgano Judicial/Juez pueden remitir a las partes:

- ▶ una carta o documento informando a las partes y abogados sobre la mediación (**ANEXO 2**);
- ▶ un cuestionario de autoevaluación que las partes y/o sus abogados pueden emplear para entender si la mediación puede ser beneficiosa para ellos o para el caso de sus clientes (**ANEXO 3**).

Dicho planteamiento sistematiza la información de las partes sobre la mediación. Asimismo, alienta a las partes a evaluar su caso de forma diferente y a considerar las ventajas de la mediación.

La autoevaluación constituye la base para la negociación con el Juez. El Juez puede examinar el cuestionario con las partes o solicitar a las mismas que se lo envíen completado antes de la audiencia.

Un planteamiento sistemático puede conllevar la implicación de los secretarios judiciales y la coordinación con otros jueces del Órgano judicial. Lo ideal sería que la carta o documento que informa a las partes sobre la mediación se envíe a las mismas junto con la notificación de la fecha de la primera audiencia (o cualquier otro decreto que el Órgano judicial envíe a todas las partes del conflicto).

Apartado 3: ¿En qué fase del procedimiento se podría proponer la mediación?

En principio, cuando la mediación se inicia pronto, el ahorro de tiempo y costes es mayor. La relación tiende a empeorar con el tiempo. Restaurar un diálogo constructivo requiere más esfuerzo. El tiempo es dinero. Un conflicto genera gastos como "dinero bloqueado", dificultades de tesorería, conservación o preservación de los bienes e impuestos. Los honorarios profesionales (abogados, expertos) distorsionarán cada vez más las cuestiones esenciales.

En algunos casos, es preferible esperar a que las partes se hayan desprendido de la hostilidad antes de que se les proponga recurrir a la mediación: en una fase posterior esto puede incluso aumentar la buena disposición para llegar a un acuerdo. Algunas veces las partes decidirán recurrir a la mediación cuando los procedimientos judiciales se encuentran en una fase muy avanzada ya que, para entonces, habrán descubierto la mayoría de los puntos fuertes y débiles de sus respectivos expedientes.

Sin embargo, la espera sigue siendo arriesgada dado que la mediación requiere que ambas partes estén listas para ello. La capacidad para incluir aspectos emocionales de un conflicto varía con cada persona.

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dispone en sus artículos 414.1 y 440.1 la posibilidad de remitir a las partes a mediación en el procedimiento declarativo de juicio ordinario y en el procedimiento declarativo de juicio verbal¹.

1 Juicio ordinario: "Una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvenición, o transcurridos los plazos correspondientes, el Secretario judicial, dentro del tercer día, convocará a las partes a una audiencia, que habrá de celebrarse en el plazo de veinte días desde la convocatoria.

En esta convocatoria, si no se hubiera realizado antes, se informará a las partes de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a la mediación, en cuyo caso éstas indicarán en la audiencia su decisión al respecto y las razones de la misma.

La audiencia se llevará a cabo, conforme a lo establecido en los artículos siguientes, para intentar un acuerdo o transacción de las partes que ponga final al proceso, examinar las cuestiones procesales que pudieran obstar a la prosecución de éste y a su terminación mediante sentencia sobre su objeto, fijar con precisión dicho objeto y los extremos, de hecho o de derecho, sobre los que exista controversia entre las partes y, en su caso, proponer y admitir la prueba.

En atención al objeto del proceso, el Tribunal podrá invitar a las partes a que intenten un acuerdo que ponga fin al proceso, en su caso a través de un procedimiento de mediación, instándolas a que asistan a una sesión informativa".

Juicio verbal: "Contestada la demanda y, en su caso, la reconvenición o el crédito compensable, o transcurridos los plazos correspondientes, el secretario judicial, cuando de celebrarse la vista de acuerdo con lo expresado en el artículo 438, citará a las partes a tal fin dentro de los cinco días siguientes. La vista habrá de tener lugar dentro del plazo máximo de un mes.

En la citación se fijará el día y la hora en el que haya de celebrarse la vista, y se informará a las partes de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso éstas indicarán en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma".

Apartado 4: El Servicio de Mediación de las Cámaras de Comercio

Las Cámaras de Comercio son instituciones de mediación reconocidas por la Ley 5/2012, de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

La nueva Ley reconoce que **las Cámaras de Comercio son instituciones de mediación**, estableciendo en su Disposición final segunda la modificación de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio Industria y Navegación, por la que se reconoce la mediación dentro de las funciones público-administrativas de estas Corporaciones: *"Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje mercantil, nacional e internacional de conformidad con lo establecido en la legislación vigente"*.(letra i del apartado 1 del art 2 de la Ley 3/1993)

Asimismo, esta función queda reconocida en la nueva Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que determina que las Cámaras de Comercio podrán desempeñar actividades de mediación, así como arbitraje mercantil, nacional e internacional de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. (art 5.3)

Además, la Ley establece que la Cámara de Comercio de España desempeñará funciones de mediación y arbitraje mercantil, nacional e internacional de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. (art 21.1.i)

El Servicio de Mediación de las Cámaras de Comercio se ha implantado de forma homogénea en todo el territorio nacional, y se caracteriza por su sencillez, voluntariedad y la disposición de un equipo técnico de mediadores perfectamente cualificados y homologados por las Cámaras.

El procedimiento garantiza la plena igualdad de oportunidades, la confidencialidad y el respeto hacia los puntos de vista de cada parte, para que las empresas puedan encontrar una solución amistosa y flexible a sus diferencias, sin que las relaciones comerciales se vean necesariamente alteradas.

Las Cámaras de Comercio han logrado implantar un modelo homogéneo para la prestación del Servicio de Mediación a las empresas en el que se incluyen diversos instrumentos para garantizar la calidad del servicio:

- » **Reglamento modelo**, que se aplica a los procedimientos de mediación administrados por la Cámara que sean sometidos a su intervención.
- » **Tarifas del servicio**, que comprenden los siguientes conceptos: tasa de admisión, derechos de administración y honorarios de mediador.
- » **Programa común de formación de mediadores**, cuyo objetivo es formar a profesionales en el ámbito de la mediación que, en su caso, quieran formar parte de la lista de mediadores del servicio de mediación de la Cámara.

Datos de contacto:

Servicio de Mediación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

mediacion@camara.es

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

C/ Ribera del Loira, 12

28042-MADRID

Tel: 91 590 69 00

Apartado 5: Cómo informar sobre los resultados de la mediación y las estadísticas

Informar sobre los resultados de la mediación

La mediación es un procedimiento **confidencial**. La confidencialidad puede incluir el hecho de que la mediación se llevará a cabo o se ha llevado a cabo. Abarca toda la información que se derive o esté en relación con la mediación, posiblemente incluyendo cualquier acuerdo y los términos del mismo. Por lo tanto, el Juez se abstendrá de preguntar a las partes o al mediador sobre el contenido del debate o los detalles de un posible acuerdo.

Si bien el Juez solicitará, de conformidad con lo dispuesto en la legislación, que el mediador declare (u obtenga una declaración de las partes) de que su misión ha finalizado como resultado de un acuerdo o un acuerdo parcial o en ausencia de cualquier acuerdo. Dependiendo de los resultados de la mediación, el Juez continuará o no con las actuaciones judiciales.

La mediación puede finalizar con acuerdo entre las partes o sin acuerdo. La Cámara remitirá al Juzgado de procedencia copia del acta final de la mediación.

Si las partes no acuden al servicio de mediación, o sólo lo hace una de ellas, a instancia del Juzgado, la Cámara remitirá oficio al Órgano judicial de procedencia indicando tales circunstancias, considerando que desisten de la mediación.

Estadísticas

Es importante para el Órgano judicial recopilar estadísticas relacionadas con procedimientos de mediación con el fin de evaluar el procedimiento de mediación concertado en un marco judicial. Dichas estadísticas pueden incluir:

- ▶▶ el número de partes que recibieron información sobre la mediación y en qué formato (p.ej. por escrito, de forma oral en la audiencia programada, etc.);
- ▶▶ el número de casos en los que el Juez aplicó el diagnóstico de casos de mediación,
- ▶▶ el número de meditaciones ordenadas/recomendadas por el Juez;
- ▶▶ el ámbito/tipo de conflicto (banca/finanzas/contratos de seguros/responsabilidad civil/construcción/artesanía/TIC/derechos de propiedad intelectual/relaciones laborales, etc.);
- ▶▶ el número de meditaciones resueltas con éxito o parcialmente con éxito o sin éxito;
- ▶▶ la duración del procedimiento de mediación (desde el nombramiento del mediador hasta la remisión del informe del mediador al Órgano judicial);
- ▶▶ el número de homologaciones/ratificaciones de acuerdos de mediación solicitados.

Téngase en cuenta que un sistema de presentación de informes sencillo sirve para crear un sistema de presentación de casos de mediación en un formato Google o una herramienta similar (de uso libre y fácil de exportar a un formato Excel).

Apartado 6: Legislación nacional aplicable

La Ley 5/2012, de 6 de julio (BOE de 7 de julio), regula la mediación en asuntos civiles y mercantiles incorporando al derecho español la Directiva 2008/52/CE (DOUE de 24 de mayo de 2008), que aprobó para el ámbito europeo el establecimiento de la mediación como medida para la resolución de asuntos civiles y mercantiles.

La nueva Ley reconoce que **las Cámaras de Comercio son instituciones de mediación**, facultadas para desempeñar actividades de mediación, así como arbitraje mercantil, nacional e internacional de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Restricciones para recurrir a la mediación

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles establece en su artículo 2.2.: "Quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a) La mediación penal
- b) La mediación con las administraciones públicas.

- c) La mediación laboral
- d) La mediación en materia de consumo.

Disposiciones específicas para la mediación propuestas/ordenadas por un Juez

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dispone en sus artículos 414.1 y 440.1 la posibilidad de remitir a las partes a mediación en el procedimiento declarativo de juicio ordinario y en el procedimiento declarativo de juicio verbal.

Límites de confidencialidad en la mediación

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles establece en su artículo 9 que el procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador, que quedará protegido por el secreto profesional, a las instituciones de mediación y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores o las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar o a aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información y documentación derivada de un procedimiento de mediación relacionada con el mismo, excepto:

- a) Cuando las partes de manera expresa y por escrito les dispensen del deber de confidencialidad.
- b) Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.

La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento Jurídico.

Efectos de la mediación en los plazos de prescripción

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles establece en su artículo 4 que la solicitud de inicio de la mediación suspenderá la prescripción o caducidad de acciones desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud por el mediador, o el depósito ante la institución de mediación en su caso.

Si en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud de inicio no se firmara el acta de la sesión constitutiva, se reanudará el cómputo de plazos.

La suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo de mediación o, en su defecto, la firma del acta final, o cuando se produzca la terminación de la mediación por alguna de las causas previstas en la Ley.

Acreditación de los mediadores

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles establece en su artículo 11 las condiciones para ejercer de mediador, Siendo estas:

1. Pueden ser mediadores las personas naturales que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión.

Las personas jurídicas que se dediquen a la mediación, sean sociedades profesionales o cualquier otra prevista por el ordenamiento Jurídico, deberán designar para su ejercicio a una persona natural que reúna los requisitos previstos en la Ley.

2. El mediador deberá estar en posesión de un título oficial universitario o de formación profesional superior y contra con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, que tendrán validez para el ejercicio de la actividad mediadora en cualquier parte del territorio nacional.
3. El mediador deberá suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.

El Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, desarrolla determinados aspectos de la Ley 5/2012, entre otros, se crea el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación, que tiene por finalidad facilitar el acceso de los ciudadanos a este medio de solución de controversias a través de la publicidad de los mediadores profesionales y las instituciones de mediación.

El Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación tiene carácter público e informativo y está constituido como una base de datos informatizada accesible a través del sitio web del Ministerio de Justicia.

La inscripción de los mediadores que desarrollen la actividad de mediación es voluntaria.

No obstante, será requisito previo la inscripción en el Registro para el nombramiento como mediador concursal conforme a lo establecido por el apartado 1 del artículo 233 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Anexo 1.

Diagnóstico de casos de mediación para los jueces

Metodología

En la medida de lo posible, facilite respuestas a las siguientes preguntas: cuando la pregunta no sea pertinente o la respuesta no sea clara, seleccione la columna del medio "duda".

Apartado A - Condiciones marco	Sí	Duda	No
1. ¿Puede la controversia estar sujeta a un acuerdo de mediación en virtud del marco jurídico vigente?			
2. ¿Se puede remitir a las partes a la mediación en esta fase del procedimiento?			
3. ¿Existe algún procedimiento pendiente que implique a las mismas partes o a una de ellas en las mismas cuestiones o en cuestiones relacionadas?			
4. ¿Hay muchas partes implicadas en el litigio o existe una alta probabilidad de que el Juez ordene a un tercero/s sumarse al proceso?			
5. ¿Existe una cláusula de mediación en el contrato?			

Apartado B - Idoneidad del conflicto	Sí	Duda	No
6. Sobre la base de su experiencia, ¿es posible la resolución de este conflicto?			
7. ¿Es importante una resolución rápida del conflicto?			
8. ¿Reducirán los costes de litigio judicial considerablemente lo que se puede restablecer a través de una resolución judicial?			
9. ¿Poseen ambas partes o una de ellas pocos recursos para el litigio judicial?			
10. ¿Existe una alta probabilidad de que el caso sea complejo de juzgar en virtud de (falta de pruebas, cuestiones complejas o técnicamente objetivas...)?			
11. ¿Es probable que sea difícil ejecutar la resolución judicial?			
12. ¿Es improbable que un precedente jurídico de un Órgano judicial sea necesario por parte de al menos una de las partes?			
13. ¿Existe alguna posibilidad de que la decisión no sea equitativa o justa para al menos una de las partes implicadas? (p.ej. no tenga en cuenta elementos objetivos debido a la falta de pruebas, errores de procedimiento...).			
14. ¿Es necesario que los elementos íntimos del conflicto sigan siendo confidenciales?			
15. ¿Afecta el caso a una cuestión de principios?			
16. ¿Es posible que el conflicto solo represente una parte de otros conflictos subyacentes no manifestados?			
17. ¿Desempeñan las emociones un papel principal en el conflicto?			

Apartado C -Condiciones de buena voluntad de las partes	Sí	Duda	No
18. ¿Es importante para las partes mantener una relación en el futuro?			
19. ¿Es el resultado de la decisión del Órgano judicial particularmente incierto para las partes?			
20. ¿Es importante para las partes controlar el resultado del conflicto?			
21. ¿Es importante para las partes controlar los plazos y organización del proceso de decisión?			
22. ¿Es importante para alguna de las partes que se produzca una aclaración pública?			
23. ¿Apoyan los abogados o las partes la idea de una solución negociada/mediación?			

Apartado D - Beneficios de la mediación en este conflicto	Sí	Duda	No
24. ¿Ayudaría la mediación a restaurar el diálogo/relación entre las partes?			
25. ¿Ayudaría la mediación a encontrar una solución adaptada que vaya más allá del mero marco jurídico aplicable?			
26. ¿Ayudaría la mediación a revelar información delicada en un entorno confidencial?			
27. ¿Ayudaría la mediación a establecer las condiciones para que se produzca una disculpa?			
28. ¿Facilitaría la mediación la oportunidad a las partes de llevar a cabo una "comprobación de la realidad" con respecto a que sus posiciones y/o probabilidades prevalezcan en el conflicto?			

Interpretación de los resultados

Cuando se facilita la respuesta "sí" en una pregunta, esto señala que la mediación podría contemplarse. Cuando se facilita la respuesta "no", es una indicación de que el litigio judicial puede ser más apropiado. Por lo tanto, un número considerable de respuestas afirmativas podrá inducir a tratar de remitir a las partes a la mediación.

Si se facilitan una mayoría de respuestas afirmativas en el apartado de **condiciones marco**, esto indica que el marco jurídico y de procedimiento no impide y puede incluso alentar a la mediación.

Si se facilitan una mayoría de respuestas afirmativas en el apartado **idoneidad del conflicto**, esto indica que la naturaleza del conflicto está especialmente adaptada a la mediación y que existen una serie de ventajas que ayudarán a las partes a encontrar una solución.

Si se facilitan una mayoría de respuestas afirmativas en el apartado **condiciones de buena voluntad** de las partes, esto indica que las partes deberían estar interesadas en encontrar su propia solución. Esto también supone que será más sencillo convencer a las partes sobre las ventajas de la mediación.

Si se facilitan una mayoría de respuestas afirmativas en el apartado **beneficios de la mediación en el conflicto**, esto indica que es más probable que un acuerdo de mediación aporte un valor superior a las partes que una decisión judicial/arbitral.

Aclaraciones

Apartado A - Condiciones marco

Pregunta 1 - ¿Puede la controversia estar sujeta a un acuerdo de mediación en virtud del marco jurídico vigente?

Hay algunas situaciones en las que la mediación no está permitida por ley. Cuando el conflicto o parte de él afecta al orden público (legislación obligatoria) o a cuestiones o derechos inalienables, la mediación puede tener sentido dependiendo del contexto. No obstante, el acuerdo de mediación deberá respetar la legislación obligatoria o los derechos inalienables.

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles establece en su artículo 2.2.: "Quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a) *La mediación penal*
- b) *La mediación con las administraciones públicas.*
- c) *La mediación laboral*
- d) *La mediación en materia de consumo”.*

Pregunta 2 - ¿Se puede remitir a las partes a la mediación en esta fase del procedimiento?

Antes de verificar si el conflicto es adecuado para un procedimiento de mediación, el Juez verificará si, en virtud de la disposición aplicable de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), todavía se puede remitir a las partes a la mediación

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dispone en sus artículos 414.1 y 440.1 la posibilidad de remitir a las partes a mediación en el procedimiento declarativo de juicio ordinario y en el procedimiento declarativo de juicio verbal.

Pregunta 3 - ¿Existe algún procedimiento pendiente que implique a las mismas partes o a una de ellas en las mismas cuestiones o cuestiones relacionadas?

La mediación proporciona flexibilidad al proceso de resolución de conflictos. Salvo que las partes deseen lo contrario, el mediador alentará a dichas partes a abordar el conflicto de una forma amplia. Cuando procede, la mediación puede ayudar a resolver varios procedimientos paralelos y generar un acuerdo sobre la totalidad de las relaciones de las partes.

Pregunta 4 - ¿Hay muchas partes implicadas en el litigio o existe una alta probabilidad de que el Juez invite a un tercero/s sumarse al proceso?

La complejidad y duración del litigio aumentan de forma significativa cuando hay varias partes implicadas. La mediación es un procedimiento flexible en el que pueden participar diferentes partes que traten de encontrar una solución equilibrada para distintos intereses o encontrar un acuerdo parcial.

Pregunta 5 - ¿Existe una cláusula de mediación en el contrato?

Cuando se incluya una cláusula de mediación en el contrato, el Juez remitirá a las partes a la mediación, salvo que la cláusula sea recurrida por los abogados.

Apartado B - Idoneidad del conflicto

Pregunta 6 - Sobre la base de su experiencia, ¿es posible la resolución de este conflicto?

Sobre la base de un primer análisis del caso, la relación entre las partes implicadas, la naturaleza del conflicto, así como otros factores externos (limitaciones de tiempo, dificultades financieras de la sociedad, etc.), el Juez puede ver "más allá" del mero marco jurídico e interpretar el conflicto de forma diferente.

Pregunta 7 - ¿Es importante una resolución rápida del conflicto?

Está demostrado que una de las razones más importantes para acudir a la mediación es la necesidad de encontrar una solución rápida al conflicto (junto con el ahorro de dinero). La mediación puede llevar unas pocas horas, una vez que todos los participantes hayan acordado una fecha de reunión.

Pregunta 8 - ¿Reducirán los costes de litigio judicial considerablemente lo que se puede restablecer a través de una resolución judicial?

La mediación es, con alguna excepción, mucho más económica que el arbitraje o el litigio judicial. Cuando el litigio judicial genera costes desproporcionados en relación con el valor del conflicto, la mediación será normalmente una buena opción. Cuanto más bajo es el valor del conflicto, más puede ayudar la mediación a las partes a la hora de definir el conflicto de un modo más rápido y rentable. La ausencia de costes judiciales realmente abrirá una posibilidad de negociar. Con la mediación se limitará el coste de abogados y otros profesionales (p.ej. asesores técnicos o expertos) dado que la duración del proceso es considerablemente inferior y más predecible.

Pregunta 9 - ¿Poseen ambas partes o una de ellas pocos recursos para el litigio judicial?

La mediación es, con alguna excepción, mucho más económica que el litigio judicial. En la mayoría de los casos, la mediación será un mecanismo de resolución de conflictos más asequible.

Pregunta 10 - ¿Existe una alta probabilidad de que el caso sea complejo de juzgar en virtud de (falta de pruebas, cuestiones complejas o técnicamente objetivas...)?

Cuando la falta o escasez de pruebas provoquen que la toma de decisiones sea difícil, es probable que la mediación genere un mejor resultado para las partes. De forma similar, cuando un caso es muy complejo y técnico, puede resultar difícil para un Juez adoptar una decisión sin la intervención de expertos; éstos a su vez generarán un mayor coste y pueden plantear contracciones. La intervención del mediador permite que se produzca el debate técnico entre las partes. A menudo las partes solo hablan a través de sus abogados.

Pregunta 11 - ¿Es probable que sea difícil ejecutar la resolución judicial?

Por diferentes motivos, las partes no siempre ejecutan la resolución judicial (dificultades de implementación, falta de recursos, oposición voluntaria a la decisión...) o ésta se recurre independientemente de la decisión que se adopte. La mediación no sufre las mismas dificultades. Posee una elevada tasa de ejecución voluntaria. Al trabajar en el acuerdo, las partes asumen la decisión y trabajan con el mediador en la implementación y viabilidad del acuerdo común.

Pregunta 12 - ¿Es improbable que un precedente jurídico de un Órgano Judicial sea necesario por parte de al menos una de las partes?

Algunos casos se llevan ante los tribunales con la intención de establecer un nuevo precedente jurídico que tenga un impacto social mucho mayor que el caso en sí mismo. Los resultados alcanzados a través de la mediación no se conocen o se vinculan a otras partes, por lo que incluso si la mediación genera un resultado positivo, no se tendrá muy en cuenta en futuros casos. Por lo tanto, la mediación no es beneficiosa para dichos casos. No se puede establecer un precedente jurídico en la mediación.

Pregunta 13 - ¿Existe alguna posibilidad de que la decisión no sea equitativa o justa para al menos una de las partes implicadas? (p.ej. no tenga en cuenta elementos objetivos debido a la falta de pruebas, errores de procedimiento...).

En algunos casos, la decisión del Juez puede resultar injusta para al menos una de las partes debido a la imposibilidad por parte del mismo de apoyarse en una serie de elementos o pruebas (p.ej. motivos de procedimiento). En dichos casos, la mediación puede ser beneficiosa para las partes ya que no está restringida por el derecho procesal y las normas sobre la prueba a veces pueden superarse.

Pregunta 14 - ¿Es necesario que los elementos íntimos del conflicto sigan siendo confidenciales?

La mediación es completamente confidencial y está respaldada por la ley, así como por una declaración de confidencialidad de las partes implicadas. Las partes que deseen mantener la discreción sobre el conflicto y el debate generado por el mismo verán un interés en la mediación.

Pregunta 15 - ¿Afecta el caso a una cuestión de principios?

Algunos casos tienen una carga emocional muy elevada o están motivados por principios fundamentales. Las partes deben obtener un enfoque adaptado que reconozca suficientemente y valide el principio subyacente (en algunas ocasiones, valores fundamentales definidos por ellas mismas) que motivan el caso. Si este aspecto

no se aborda, una de las partes puede tener el sentimiento de injusticia o derrota incluso si la decisión del Órgano judicial le beneficia. Probablemente, la mediación generará más satisfacción en este tipo de casos.

Pregunta 16 - ¿Es posible que el conflicto solo represente una parte de otros conflictos subyacentes no manifestados?

Cuando se solicita que resuelva un caso, el Juez está limitado por las peticiones de las partes incluso si hay motivos subyacentes claros (o menos claros) u otras necesidades. Las necesidades que no se hayan expresado pueden dar lugar a un nuevo conflicto tan pronto como se haya tomado la decisión. La mediación no está limitada por la demanda inicial de las partes. Una de las tareas del mediador será entender y abordar los intereses subyacentes y posibles conflictos relacionados, con el fin de alcanzar una solución amplia.

Pregunta 17 - ¿Desempeñan las emociones un papel principal en el conflicto?

Algunos conflictos tienen una gran carga emocional. Las partes necesitan un enfoque adaptado que reconozca y valide suficientemente las cuestiones emocionales subyacentes que motivan el caso y, por lo tanto, produzca una resolución más completa. Si no se abordan las necesidades emocionales, una de las partes puede experimentar un sentimiento de injusticia o derrota incluso si la decisión del Órgano judicial le beneficia. En estos casos, es más probable que la mediación proporcione satisfacción.

Apartado C -Condiciones de buena voluntad de las partes

Pregunta 18 - ¿Es importante para las partes mantener una relación en el futuro?

La confrontación en los tribunales o los procedimientos de arbitraje casi siempre dañan las relaciones comerciales y personales. En algunos casos, los procedimientos también afectan a las relaciones con terceras partes. En la mediación, los participantes se sentarán juntos, informarán sobre su conflicto y trabajarán sobre la solución. Existe una mayor probabilidad de salvar o restaurar una relación comercial en curso. Es más probable que, como resultado de la mediación, los individuos implicados en el conflicto deseen preservar o incluso mejorar sus relaciones personales.

Pregunta 19 - ¿Es el resultado de la decisión del Órgano judicial particularmente incierto para las partes?

A las empresas no les agradan las incertidumbres. Necesitan prever sus finanzas para que la inversión sea posible o para adaptar su estrategia de negocio a las posibles pérdidas. Puede que la incertidumbre también genere un estrés adicional para el empresario.

Pregunta 20 - ¿Es importante para las partes controlar el resultado del conflicto?

Las partes que remiten el caso al Órgano judicial delegan la resolución del conflicto en un Juez. Con la mediación, las partes mantienen el control de cualquier decisión para resolver su conflicto. Cuando las partes deseen mantener el control sobre la solución del caso, la mediación puede ser apropiada.

Pregunta 21 - ¿Es importante para las partes controlar los plazos y organización del proceso de decisión?

Cuando las partes deseen mantener el control sobre la rapidez del proceso y los costes, la mediación será adecuada.

Pregunta 22 - ¿Es importante para alguna de las partes que se produzca una aclaración pública?

Las partes que soliciten una aclaración pública pueden elegir: el Órgano judicial o la mediación. La decisión del Órgano judicial es pública y puede facilitar una aclaración satisfactoria. El acuerdo de mediación es confidencial pero las partes pueden, dentro del marco de su acuerdo, prever que una de las partes realizará una disculpa pública o que se emitirá un comunicado de prensa común. La ventaja de la mediación es que el anuncio público puede ser elaborado de forma conjunta por las partes.

Pregunta 23 - ¿Apoyan los abogados o las partes la idea de una solución negociada/mediación?

Hay casos en los que los abogados están convencidos del interés en la negociación o mediación pero las partes dudan o se muestran reticentes. El apoyo del Juez puede ayudar a las partes a superar sus dudas. La pregunta no implica que la mediación no sea apropiada para el conflicto, pero indica a los jueces que tengan en cuenta la actitud de los abogados.

Apartado D - Beneficios de la mediación en este conflicto

Pregunta 24 - ¿Ayudaría la mediación a restaurar el diálogo/relación entre las partes?

La mediación puede ayudar a las partes a restaurar la relación y a mantener un debate abierto. A su vez, esto ayuda a desarrollar un acuerdo sostenible.

Pregunta 25 - ¿Ayudaría la mediación a encontrar una solución adaptada que vaya más allá del mero marco jurídico aplicable?

En la mediación, la legislación es un punto de referencia durante todo el procedimiento. No obstante, dentro del marco jurídico, la mediación proporciona un espacio para elaborar acuerdos altamente individualizados que reflejen la visión de las partes sobre el conflicto.

Pregunta 26 - ¿Ayudaría la mediación a revelar información delicada en un entorno confidencial?

La falta de información puede ser una fuente de conflicto. La mediación puede proporcionar un entorno seguro que facilite el intercambio de información. La mediación es un procedimiento confidencial protegido como tal por la legislación y por una declaración firmada por las partes.

Pregunta 27 - ¿Ayudaría la mediación a establecer las condiciones para que se produzca una disculpa?

Una disculpa implica el reconocimiento del daño y una aceptación de responsabilidad, efectos y vulnerabilidad. A veces la disculpa es necesaria aunque difícil. La mediación deja espacio para la disculpa.

Pregunta 28 - ¿Facilitaría la mediación la oportunidad a las partes de llevar a cabo una "comprobación de la realidad" con respecto a que sus posiciones y/o probabilidades prevalezcan en el conflicto?

La expectación excesiva de alguna de las partes sobre el resultado del litigio judicial puede conducir a las mismas a comportarse de forma poco razonable. Los abogados de las partes pueden alentar, mantener o incrementar dicha actitud. Una de las tareas del mediador es ayudarles a realizar una "comprobación de la realidad". Como tercera parte, neutra e imparcial, puede ser objetivo y debatir con una parte las desventajas o posibles consecuencias adversas de un litigio judicial que una de las partes pueda haber ignorado.

Anexo 2.

Documento o carta informando a las partes sobre la mediación

[Comentarios de introducción² ...]

¿Ha considerado tratar de resolver su conflicto a través de un procedimiento de mediación? La mediación es una alternativa al litigio judicial que le permite encontrar una solución adaptada y probablemente más satisfactoria para sus conflictos, evitando la incertidumbre del litigio judicial y los costes.

La mediación es un procedimiento informal en el que una tercera parte imparcial (el mediador) seleccionada por las partes, asiste a las partes en la controversia con el fin de alcanzar un acuerdo aceptable para ambos. La mediación tiene como objetivo restaurar el diálogo entre las partes de un modo confidencial, identificando los intereses de las mismas más allá de la ley, generando opciones resolutivas, asistiendo a las partes en la negociación y elaborando un acuerdo que se pueda implementar.

² Adaptado por el Juez según la práctica del Órgano judicial.

Mientras dure la mediación, se suspenderán los plazos de prescripción. Las actuaciones judiciales seguirán pendientes y, si la mediación fracasa, continuarán.

¿Por qué le ayudaría recurrir a la mediación?

EFICACIA

- » La mediación es eficaz: estadísticamente se alcanza un acuerdo en el 75%³ de los casos.

CONTROL DEL PROCEDIMIENTO

- » Puede mantener el control sobre el resultado del conflicto.
- » Puede encontrar una solución que se ajuste de la mejor manera a sus intereses y necesidades.
- » Puede optar por dejar el procedimiento de mediación y regresar al Órgano judicial sin que haya consecuencias negativas para usted en ningún momento. Asimismo, evita cualquier dificultad a la hora de ejecutar la decisión final.
- » Toda la información revelada durante la mediación es confidencial y no puede ser empleada en el juicio si la mediación fracasa.
- » Puede ser asistido por su abogado.

TIEMPO Y AHORRO DE COSTES

- » Puede organizar el sistema de mediación de conformidad con su agenda.
- » La mediación no puede durar más tiempo del previsto por la ley o por la decisión de los jueces o por las normas de la institución de mediación.
- » Los costes de mediación se definen por adelantado y se comparten entre las partes.

³ "The Cost of Non ADR: Surveying and Showing the Actual Costs of Intra-Community Commercial Litigation", encuesta financiada por la Unión Europea y dirigida por ADR Center en junio de 2010.

- » Como consecuencia de los plazos reducidos para encontrar una solución, puede ahorrar dinero en la contratación de expertos técnicos y en la implicación de su propio personal, así como beneficiarse de una mayor seguridad sobre las consecuencias financieras de la solución (disponibilidad de fondos o provisión de pérdidas).
- » Puede evitar posibles gastos ocultos.

PRESERVA LA RELACIÓN Y PROMUEVE LA IMPARCIALIDAD

- » La mediación promueve mejores relaciones a través de la solución conjunta de problemas.
- » Cuando el diálogo se restaura, puede reforzar la relación con la otra parte.
- » Su empresa promueve una imagen de prácticas comerciales justas.

¿Cómo iniciar la mediación?

La mediación debe ser aceptada por todas las partes implicadas en el conflicto.

Las Cámaras de Comercio son instituciones de mediación reconocidas por la Ley 5/2012, de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

El Servicio de Mediación de las Cámaras de Comercio se ha implantado de forma homogénea en todo el territorio nacional, y se caracteriza por su sencillez, voluntariedad y la disposición de un equipo técnico de mediadores perfectamente cualificados y homologados por las Cámaras.

El procedimiento garantiza la plena igualdad de oportunidades, la confidencialidad y el respeto hacia los puntos de vista de cada parte, para que las empresas puedan encontrar una solución amistosa y flexible a sus diferencias, sin que las relaciones comerciales se vean necesariamente alteradas.

Datos de contacto:

Servicio de Mediación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

mediacion@camara.es

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

C/ Ribera del Loira, 12

28042-MADRID

Tel: 91 590 69 00

Si usted tiene derecho a beneficiarse de asistencia jurídica, también se aplicará para el procedimiento de mediación.

[Observaciones finales y saludos oportunos ⁴...].

Anexo 3.

Cuestionario de autoevaluación para las partes de un conflicto

Metodología

En la medida de lo posible, facilite respuestas a las siguientes preguntas: cuando la pregunta no sea pertinente o la respuesta no sea clara, seleccione la columna del medio "duda".

	Sí	Duda	No
1. ¿Está el conflicto retrasando cualquier decisión u oportunidad de desarrollo para usted o su negocio?			
2. ¿Es importante para usted encontrar una solución rápida al conflicto?			
3. ¿Está buscando una solución duradera para el conflicto?			
4. ¿Existe algún interés de mantener/salvaguardar la relación comercial con la otra parte?			
5. ¿Hay algún aspecto del conflicto que desee debatir/aclarar con su contraparte fuera de los aspectos estrictamente legales del conflicto?			
6. ¿Prefiere que algunos elementos del conflicto no se hagan públicos o continúen siendo confidenciales?			
7. ¿Tiene alguna duda sobre el resultado del juicio?			
8. ¿Considera que los costes del litigio judicial reducirían o superarían lo que usted podría recuperar a través de la acción legal?			
9. ¿Tiene suficientes recursos para dedicarle al conflicto y para invertir en los costes de litigio judicial (incluido el abogado/expertos técnicos, etc.)?			

10. ¿Es importante para usted controlar el resultado del conflicto?			
11. ¿Hay algún hecho/aspecto del conflicto que usted considere que no se tratará/debatirá lo suficiente durante el juicio? ¿Tendría la oportunidad de tratarlo?			
12. ¿Teme que sea difícil ejecutar la decisión del Órgano judicial?			
13. ¿Resultará fácil probar sus alegaciones ante el Juez? ¿Tiene pruebas firmes que apoyen sus alegaciones?			
14. ¿Puede gestionar la carga emocional generada por el litigio judicial?			
15. ¿Hay alguna probabilidad de que no necesite un precedente jurídico sobre los aspectos jurídicos del conflicto?			
16. ¿Espera una aclaración pública?			
17. ¿Existe algún otro motivo subyacente para el juicio?			
18. ¿Busca una disculpa de las/la contraparte?			
19. ¿Le facilitó su abogado un diagnóstico claro sobre el procedimiento y sobre todos los aspectos relativos a los procedimientos judiciales? (Tiempo, dinero, oportunidades, etc.)			

Interpretación de los resultados

Cuando se facilita la respuesta "sí" en una pregunta, esto señala que la mediación sería preferible. Cuando se facilita la respuesta "no", es una indicación de que el litigio judicial puede ser más apropiado. Por lo tanto, un número considerable de respuestas afirmativas aconseja tratar de resolver el caso a través de la mediación.

Aclaraciones

Pregunta 1 - ¿Está el conflicto retrasando cualquier decisión u oportunidad de desarrollo para usted o su negocio?

Un conflicto puede suponer el bloqueo de la toma estratégica de decisiones de una sociedad. Las razones pueden ser la incertidumbre sobre la cantidad de dinero en juego pero también sobre los derechos y obligaciones relacionadas con el modelo de negocio en sí mismo (p.ej. conflicto relacionado con derechos de propiedad intelectual, conflicto entre los socios...). Los procedimientos de mediación tienen la ventaja de ser mucho más rápidos que el litigio y, por lo tanto, proporcionan la seguridad que se necesita para continuar la actividad comercial.

Pregunta 2 - ¿Es importante para usted encontrar una solución rápida al conflicto?

Está demostrado que una de las razones más importantes para acudir a la mediación es la necesidad de encontrar una solución rápida al conflicto (junto con el ahorro de dinero). La mediación puede llevar unas pocas horas, una vez que todos los participantes hayan acordado una fecha de reunión.

Pregunta 3 - ¿Está buscando una solución duradera para el conflicto?

Al trabajar en el acuerdo, las partes mantienen el control sobre la decisión y trabajan con el mediador en la implementación y viabilidad del acuerdo común. La mediación puede ayudar a las partes a restaurar el diálogo y a mantener un debate abierto. Esto ayuda a la hora de desarrollar un acuerdo viable.

Pregunta 4 - ¿Existe algún interés de mantener/salvaguardar la relación comercial con la otra parte?

La confrontación en los tribunales o los procedimientos de arbitraje casi siempre dañan las relaciones comerciales y personales. En algunos casos, los procedimientos también afectan a las relaciones con terceras partes. En la mediación, los participantes se sentarán juntos, informarán sobre su conflicto y trabajarán sobre la solución. Existe una mayor probabilidad de salvar una relación comercial que esté en curso. Es más probable que, como resultado de recurrir a la mediación, los individuos implicados en el conflicto deseen preservar o incluso mejorar sus relaciones personales.

Pregunta 5 - ¿Hay algún aspecto del conflicto que desee debatir/aclarar con su contraparte fuera de los aspectos estrictamente legales del conflicto?

En la mediación, la legislación es un punto de referencia durante todo el procedimiento. No obstante, dentro del marco jurídico, la mediación proporciona un espacio para elaborar acuerdos altamente individualizados que reflejen la visión de las partes sobre el conflicto.

Pregunta 6 - ¿Prefiere que algunos elementos del conflicto no se hagan públicos o permanezcan siendo confidenciales?

La falta de información puede ser una fuente de conflicto. La mediación puede proporcionar un entorno seguro que facilite el intercambio de información. La mediación es un procedimiento confidencial protegido como tal por la legislación y por una declaración firmada por las partes implicadas. Asimismo, es completamente confidencial y está respaldada por la ley y por una declaración de confidencialidad de las partes implicadas. Las partes que deseen mantener la discreción sobre el conflicto y el debate generado por el mismo verán un interés en la mediación.

Pregunta 7 - ¿Tiene alguna duda sobre el resultado del juicio?

Las partes que remitan el caso al Órgano judicial delegan la resolución del conflicto en un Juez. Con la mediación, las partes mantienen el control de cualquier decisión para resolver su conflicto. Cuando las partes deseen mantener el control sobre la solución del caso, la mediación puede ser apropiada.

Pregunta 8 - ¿Considera que los costes del litigio judicial reducirían o incluso sobrepasarían lo que usted podría asumir a través de la acción legal?

La mediación es, con algunas excepciones, mucho más económica que el arbitraje o el litigio judicial. Cuando el litigio judicial genera costes desproporcionados en comparación con el valor del conflicto, la mediación será normalmente una buena opción. Cuanto más bajo es el valor del conflicto, más puede ayudar la mediación a las partes a la hora de definir el conflicto de un modo más rápido y rentable. La ausencia de costes judiciales realmente abrirá una posibilidad de negociar. Con la mediación se limitará el coste de abogados y otros profesionales (p.ej. asesores técnicos o expertos) dado que la duración del proceso es considerablemente inferior y más predecible.

Pregunta 9 - ¿Tiene suficientes recursos para dedicarle al conflicto y para invertir en los costes de litigio judicial (incluido el abogado/expertos técnicos, etc.)?

La mediación es, con alguna excepción, mucho más económica que el litigio judicial. En la mayoría de los casos, la mediación será un mecanismo de resolución de conflictos más asequible.

Pregunta 10 - ¿Es importante para usted controlar el resultado del conflicto?

Las partes que remiten el caso al Órgano judicial delegan la resolución del conflicto en un Juez. Con la mediación, las partes mantienen el control de cualquier decisión para resolver su conflicto. Cuando las partes deseen mantener el control sobre la solución del caso, la mediación puede ser apropiada.

Pregunta 11 - ¿Hay algún hecho/aspecto del conflicto que usted considere que no se tratará/debatirá lo suficiente durante el juicio? ¿Tendría la oportunidad de tratarlo?

La mediación puede ayudar a las partes a restaurar el diálogo y a mantener un debate abierto. A su vez, esto ayuda a desarrollar un acuerdo viable.

Pregunta 12 - ¿Teme que sea difícil ejecutar la decisión del Órgano judicial?

Por diferentes motivos, las partes no siempre ejecutan la resolución judicial (dificultades de implementación, falta de recursos, oposición voluntaria a la decisión...) o ésta se recurre independientemente de la decisión que se adopte. La mediación no sufre las mismas dificultades. Posee una elevada tasa de ejecución voluntaria. Al trabajar en el acuerdo, las partes asumen la decisión y trabajan con el mediador en la implementación y viabilidad del acuerdo común.

Pregunta 13 - ¿Resultará fácil probar sus alegaciones ante el Juez? ¿Tiene pruebas firmes que apoyen sus alegaciones?

En algunos casos, la decisión del Juez puede resultar injusta para al menos una de las partes debido a la imposibilidad por parte del Juez de apoyarse en una serie de elementos o pruebas (p.ej. motivos de procedimiento). En dichos casos, la mediación puede ser beneficiosa para las partes ya que no está restringida por el derecho procesal. La capacidad para facilitar pruebas a veces se puede superar.

Pregunta 14 - ¿Puede gestionar la carga emocional que conlleva un litigio judicial?

Algunos conflictos tienen una gran carga emocional. Puede que las partes necesiten un enfoque adaptado que reconozca y valide suficientemente las cuestiones emocionales subyacentes que están motivando el caso y, por lo tanto, produzca una resolución más completa. Si no se abordan las necesidades emocionales, una de las partes puede experimentar un sentimiento de injusticia o derrota aunque el Órgano judicial emita una resolución a su favor. En estos casos es más probable que la mediación proporcione satisfacción.

Pregunta 15 - ¿Hay alguna probabilidad de que no necesite un precedente jurídico sobre los aspectos jurídicos del conflicto?

Algunos casos se llevan ante los tribunales con la intención de establecer un nuevo precedente jurídico que tenga un impacto social mucho mayor que el caso en sí mismo. Los resultados alcanzados a través de la mediación no se conocen o se vinculan a otras partes, por lo que incluso si la mediación genera un resultado positivo, no se tendrá muy en cuenta en futuros casos. Por lo tanto, la mediación no es beneficiosa para dichos casos. No se puede establecer un precedente jurídico en la mediación.

Pregunta 16 - ¿Espera una aclaración pública?

Las partes que soliciten una aclaración pública pueden elegir: el Órgano judicial o la mediación. La decisión del Órgano judicial es pública y puede facilitar una aclaración satisfactoria. El acuerdo de mediación es confidencial pero las partes pueden, dentro del marco de su acuerdo, prever que una de las partes realizará una disculpa pública o que emitirán un comunicado de prensa común. La ventaja de la mediación es que el anuncio público se elaborará conjuntamente por las partes.

Pregunta 17 - ¿Existe algún otro motivo subyacente para el juicio?

Cuando se solicita que resuelva un caso, el Juez está limitado por las peticiones de las partes incluso si hay motivos subyacentes claros (o menos claros) u otras necesidades. Las necesidades que no se hayan expresado pueden dar lugar a un nuevo conflicto tan pronto como se haya tomado la decisión. La mediación no está limitada por la demanda inicial de las partes. Una de las tareas del mediador será entender y abordar los intereses subyacentes y posibles conflictos relacionados, con el fin de alcanzar una solución amplia.

Pregunta 18 - ¿Busca una disculpa de las/la contraparte?

Una disculpa implica el reconocimiento del daño y una aceptación de responsabilidad, efectos y vulnerabilidad. A veces la disculpa es necesaria aunque difícil. La mediación deja espacio para la disculpa.

Pregunta 19 - ¿Le facilitó su abogado un diagnóstico claro sobre el procedimiento y sobre todos los aspectos relativos a los procedimientos judiciales? (Tiempo, dinero, oportunidades, etc.)

Probablemente, las partes no recurrirían a un litigio judicial si conociesen los costes que esto implica tanto financiera como emocionalmente, así como desde una perspectiva temporal. Tal y como sostienen distintos estudios, la mediación es más rápida, más económica e implica, en caso de llevarse a cabo con éxito, un acuerdo final que satisface a todas las partes implicadas en el conflicto.

Cámara
de Comercio de España

imj
mediation
meets judges



Este proyecto
está cofinanciado
por la Unión Europea
Programa de Justicia Civil